

Gerardo Lara Cisneros

*¿Ignorancia invencible?
Superstición e idolatría ante
el Provisorato de Indios y Chinos
del Arzobispado de México en el siglo XVIII*

México

Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Históricas

2014

464 p.

(Serie Historia Novohispana, 91)

Ilustraciones, mapas

ISBN 978-607-02-5429-1

Formato: PDF

Publicado en línea: 19 de enero de 2015

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/ignorancia/invencible.html>



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2015, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, México, D. F.

Superstición e idolatría frente a la Ilustración, 1766-1810

EDICTOS CONTRA LA IDOLATRÍA

Los edictos contra idolatrías fueron uno de los principales instrumentos que tuvieron los provisos de indios para atacar las que ellos consideraban conductas supersticiosas entre los indios. En ellos se concentra el pensamiento que arzobispos y provisos de naturales guardaron sobre las supersticiones y las idolatrías de los indios; también en ellos dan las pautas para que los jueces eclesiásticos supieran cómo enfrentar las costumbres supersticiosas e idolátricas de los indios. En estos documentos se vierten las políticas a seguir para lograr acabar con esas costumbres y creencias. Quizás lo más importante de estos documentos es que en ellos, aunque se reconoce la existencia del Demonio y su poder para engañar a los indios, también se plantea que sus supersticiones han sido, en buena medida, resultado de la falta de atención y cuidado de los párrocos y doctrieros sobre sus feligreses en ciertas regiones del Arzobispado. También se critica la ignorancia, la mala preparación e irresponsabilidad de algunos curas párrocos y doctrieros a lo que se atribuye parte de la responsabilidad en la supervivencia de muchas supersticiones e idolatrías luego de dos siglos y medio de evangelización inconclusa e imperfecta. A este tipo de curas y doctrieros se achacan comportamientos impropios que en nada contribuían a alcanzar la tan anhelada ortodoxia religiosa de los indios, por ejemplo sus constantes abusos al infringir a sus feligreses indios maltratos físicos y cobros o confiscaciones de bienes, o sus erróneos conceptos sobre el castigo de la idolatría y las supersticiones, entre otras acusaciones como la de no cumplir con su obligación de celebrar misas o de impartir la doctrina a los indios de forma cotidiana, cuando no de situaciones más graves como solicitud o amancebamientos. En suma, para estos documentos la propia Iglesia era responsable de obra u omisión de permitir, tolerar y aun alentar algunos comportamientos desviados en la religión de los indios.

Hasta la fecha he localizado un grupo de cuatro documentos que fueron publicados bajo la forma de edictos contra idolatrías¹ expedidos por autoridades eclesiásticas, ya sea por un arzobispo, un provisor de indios o por el IV Concilio Provincial Mexicano. No todos estos documentos son propiamente edictos pues el del IV Concilio es formalmente una lista de abusos cometidos, por los indios. El primero es un edicto contra maleficios expedido por el arzobispo Manuel José Rubio y Salinas en 1754 y fue expedido luego de su visita episcopal a la zona matlaltzinca cercana a la ciudad de Toluca, misma en la que se había registrado en los años anteriores un gran número de denuncias y procesos por superstición e idolatría entre los indios otomíes, matlaltzincas y nahuas de aquella región.² El segundo texto es un edicto expedido en 1757 por el doctor Jiménez Caro, provisor de indios, para decomisar y someter a revisión los *nescuitiles*, o sea los guiones en lenguas indígenas de las representaciones teatrales de la pasión de Cristo, que los naturales usaban durante la cuaresma y las fiestas de las danzas de santiaguitos.³ El tercero es el famoso edicto para desterrar las idolatrías de los indios expedido por el doctor don Manuel Joaquín Barrientos, provisor de indios en 1769, este documento constituye un verdadero catálogo de los que los provisores de aquel momento consideraban conductas y prácticas supersticiosas de los indios, es quizá el edicto más elaborado de su tipo.⁴ Por último, el cuarto documento es una lista elabo-

1. Hasta ahora no se conoce ningún documento equivalente a los edictos contra idolatrías que date de la primera mitad del siglo XVIII; sin embargo, habrá que hacer una búsqueda específica para identificar documentos semejantes de siglos anteriores.
2. AHAM: Fondo: Juzgado eclesiástico de Toluca, Sección: Licenciado Juan del Villar, Serie: Edictos episcopal, caja: 73, exp: 30, f. 5, Año: 1754: "Edicto contra idolatrías expedido por el arzobispo Manuel Rubio y Salinas".
3. Hipólito Fortino Vera, *Colección de documentos eclesiásticos de México o sea antigua y moderna legislación de la Iglesia mexicana*, Amecameca, 1887: t. II , p. 150 y ss: "Edicto que expide el Provisor de Naturales del Arzobispado de México, Dr. D. Francisco Jiménez Caro contra bailes que los indios hacen en Cuaresma y a los que comúnmente se les llama *Nescuitiles*, 13 de enero de 1757".
4. Francisco Antonio de Lorenzana y Buitrón, *Cartas pastorales y edictos del Illmo. Señor D. Francisco Antonio Lorenzana y Buitrón, Arzobispo de México*, México, en la

rada por Rivadeneyra en 1771 para el IV Concilio Provincial Mexicano sobre los abusos cometidos comúnmente por los indios y sobre los que se recomendaba a los jueces eclesiásticos y curas párrocos de indios mantener atención. La lista retomaba muchos de los elementos indicados por el edicto de Barrientos.⁵

Estos cuatro documentos fueron elaborados entre 1754 y 1771, es decir, en un espacio de diecisiete años, años que según mi apreciación serán cruciales en la transición de los modelos de superstición e idolatría que la Iglesia persiguió durante el siglo XVIII. Conviene hacer notar que el último auto de fe para indios del que tenemos noticia se realizó en 1760; por otro lado, fue la década de 1771-1780 la que marcó el quiebre en el descenso definitivo en la frecuencia de denuncias y casos de castigo por superstición e idolatría entre los indios del Arzobispado de México. En otras palabras, estos edictos contra idolatrías corresponden al último periodo de persecución de supersticiones guiado por la mentalidad barroca y al inicio evidente de las nuevas formas de pensar y enfrentar las supersticiones e idolatrías de los indios del Arzobispado de México a instancias de la influencia racionalista ilustrada derivada de los planteamientos de teólogos modernos como Feijoo. Estos edictos son importantes porque a través de ellos se puede dilucidar la forma en que la transición de enfoques sobre la persecución y castigo de supersticiones e idolatrías se fue gestando entre los prelados y provisoros del Arzobispado de México en la segunda mitad del siglo XVIII.

Algunos ejemplos del contenido de estos edictos contra idolatrías ayudarán a entender mejor lo que he señalado en las páginas anteriores. En 1754 el arzobispo Rubio y Salinas explicaba las razones por las que emite

imprensa del Sup. Gobierno del Br. D. Joseph Antonio de Hogal, 1770: "Edicto expedido en nombre del provisor de Indios, el Doctor Don Manuel Joaquín Barrientos para desterrar Idolatrías, Supersticiones y otros Abusos de los indios".

5. "Lista de abusos que frecuentemente cometen los indios presentada por el IV Concilio Provincial Mexicano", en Zahíno Peñafort (recopiladora), *El Cardenal...*, p. 862.

un decreto en contra de las supersticiones de maleficio entre los indios en el primer párrafo del mismo:

A nuestros curas seculares, jueces eclesiásticos y ministros de doctrina de este nuestro Arzobispado, Salud y Gracia. Hacemos saber que el copioso número de causas seguidas contra los indios en nuestros tribunales por el delito de maleficio en que les ha erogado muchas veces graves perjuicios, llama nuestra consideración para evitarlos facilitando a todos los juzgados foráneos suficiente instrucción que sirva para su gobierno en semejantes casos sin que la incuria de unos o el indiscreto celo de otros llegue en lo sucesivo a molestar los naturales con justas presiones, y procesos mal dirigidos ya por el defecto del orden judicial o porque no conste el cuerpo del delito fundándose las acusaciones sobre amenazas y rumor público en que suele operar la malicia sus efectos por lo que los miserables indios llegan a sufrir notables vejaciones por el delito de hechicería que la vulgar despreciable opinión les atribuye.⁶

El fragmento es muy claro y sintetiza el pensamiento de Rubio y Salinas sobre el tema de las supersticiones. La perspectiva del prelado era que el tribunal del provisorato de indios se habían llenado de denuncias y acusaciones contra indios a quienes se les señalaba como maléficos.⁷ Muchos de esos casos se basaron en la mera presunción del acusador o de un grupo de acusadores, lo que dio pie a que se abriera un expediente en el Provisorato de Naturales, esto propició que se destinara mucha atención, tiempo y recursos en desahogar todos los procesos, distrayendo a los jueces eclesiásticos de otras funciones. El tema es que de esas acusaciones sólo

6. AHAM, Fondo: Juzgado eclesiástico de Toluca, Sección: Licenciado Juan del Villar, Serie: Edictos episcopal, caja: 73, exp: 30, f. 5, Año: 1754: "Edicto contra idolatrías expedido por el arzobispo Manuel Rubio y Salinas". Ver documento completo en anexos.
7. Esto coincide con lo que he señalado en el capítulo anterior y con la gráfica correspondiente.

una resultó comprobable o efectiva. En contraste, la mayor parte de los indios acusados fueron exonerados de la acusación de maleficio, aunque se detectó que muchos de ellos desconocían la doctrina o eran personas muy faltas de educación. A algunos de los acusados, pero también de los acusadores, se les obligó a recibir instrucción religiosa durante cierto tiempo para evitar cometer faltas menores que dieron pie al rumor público sobre su papel como hechiceros.⁸ Así, los provisos de indios determinan que la simple fama o mala fama es insuficiente para procesar a nadie, y aún habiendo un daño físico, en apariencia inexplicable, se debe dudar y poner el caso en manos de los médicos para que determinen el origen y remedio del mal. Para los jueces de la segunda mitad del siglo XVIII cada vez era más difícil probar el maleficio, así lo expresaba Jiménez Caro en 1753 con relación a la india Cecilia María quien había sido acusada de maléfica en la doctrina de Zinacantepec:

se advierte que los méritos que apoyan la denuncia se reducen a la difamación de la rea, amenazas de ésta, y enfermedades de los amenazados. Y que por lo tocante a lo primero es indicio insuficiente en la materia, pues aquella voz común esparcida por el pueblo no puede llamarse fama, porque aunque quiera decirse no haber necesidad de probar el origen, o autores de ella cuando se declaran los principios de que nace, pero como quiera que éstos sean las enfermedades de algunos indios que no hay mérito sólido para estimarlas por maleficio, sino por muy naturales,

8. En realidad son varios los casos de archivo que tienen una evolución semejante, a manera de muestra ver por ejemplo: AHAM, Sección: Lic. Juan del Villar, serie: Autos por hechicería, caja 63, exp. 34, 2 f., disco 23, rollo 19, “Caso en contra de María Magdalena por hechicería”, Tenango del Valle, año de 1747; AHAM, Sección: Lic. Juan del Villar, serie: Autos por maleficio, caja 72, exp. 41, 4 f., disco 26, rollo 21, “Autos seguidos contra Cecilia María a pedimento de Santiago Nicolás, por haberse querellado de que la referida tenía maleficiada a Juana María, su legítima mujer”, año de 1753, San Cristóbal de la doctrina de Zinacantepec; o AHAM, Sección: Lic. Juan del Villar, serie: Autos por idolatría, caja 73, exp. 20, 6 f. disco 27, rollo 21, “Causa seguida contra indios e indias de la Hacienda Buenavista, por idolatría”, año de 1754, Hacienda de Nuestra Señora de Guadalupe Tlachaloya y Hacienda de Buenavista. Ciudad de Toluca.

resulta no ser otra cosa que un rumor popular temerario. Y más si se atiende que la información se abulta con declaraciones de aquellos, que en éstas se califican nada propicios, ni afectos a la referida Cecilia por deponer de daños a ellos propios causados. Y aunque así no fuera, la sagrada congregación de Inquisición, y clásicos doctores previenen y advierten a los jueces de fe no hagan la mayor fuerza, ni estriben es este género de indicio, así porque en causas criminales deben ser las pruebas claras, cual no es la fama, como porque el mismo horror de los delitos opuestos a la religión hace crecer sin medida la difamación, cuyo principio suele por lo regular ser la voz de un sujeto adverso, y aún declarado enemigo del difamado. Lo que en indios es más de considerar por ser sujetos en igual grado ignorantes, y tímidos, lo que junto con no apreciar la honra, y buen nombre en sí, ni en otros no se detienen en calificar por maleficio la enfermedad, a que su corta capacidad no sabe atribuir cosa natural, y así la juzgan proveniente de sus contrarios, estimándolos según su temor, no menos, que por absolutos arbitrios de la vida, y de la muerte...⁹

El provisor de indios daba la pauta para que los jueces eclesiásticos procedieran de manera cuidadosa frente a las denuncias de maleficio, y en el mismo sentido señalaba que se cuidara la honra y bienes de los calumniados en este tipo de procesos:

Y por último aunque el rumor del pueblo según derecho sea bastante para proceder a inquirir, ya esto se ha evacuado, sin que de la información resulte más que el mismo rumor: en estos términos, y a ser conforme a justicia ordenamos, y mandamos, que la citada Cecilia María sea puesta en su libertad con toda prontitud, entregándosele

9. AHAM, Sección: Lic. Juan del Villar, serie: Autos por maleficio, caja 72, exp. 41, 4 f., disco 26, rollo 21, “Autos seguidos contra Cecilia María a pedimento de Santiago Nicolás, por haberse querellado de que la referida tenía maleficiada a Juana María, su legítima mujer”, año de 1753, San Cristóbal de la doctrina de Zinacantan. Los subrayados son míos.

con toda cuenta y razón los bienes todos, que se le embargaron por el depositario...¹⁰

Situaciones como las referidas se repitieron muchas veces en los tribunales eclesiásticos de indios, por ello, en su decreto, el arzobispo argumentó su decisión de advertir a los jueces eclesiásticos y de publicar el decreto correspondiente pues:

Y porque en consecuencia de lo referido, habiendo averiguado que en los procesos de esta clase reconocidos en nuestro provisorato de naturales a excepción de uno, se ha visto precisado el promotor fiscal a pedir la virtud de los reos a quienes con la captura y embargo de bienes se condujo a la mayor inopia sin que pudiesen resarcírseles los daños por la de los denunciantes quedando estos en no pequeñas ocasiones insatisfechos de sus venganzas deseando ocurrir con el remedio conveniente; mandamos librar despachos de cordillera a todos los curas y jueces eclesiásticos para que dejando testimonio de ellos en el archivo de cada curato tengan instrucción competente para formar las causas sobre el referido delito de maleficio, en cuya conformidad por el presente ordenamos que por ningún caso se proceda a captura por sola queja del que se dijese maleficiado, que luego que presente la denuncia y ocurran verbalmente a quejarse de algún indio o india sea la primera diligencia proveer auto para que reconozcan a el doliente los médicos (si hubiere en el lugar) cirujanos o barberos cuyas declaraciones se asienten por extenso preguntándoles con individualidad no solo el juicio que formaren del accidente sino también sus indicantes. Y si hubiere antes asistido al enfermo diga lo que en él ha observado y las medicinas que le aplicaron.¹¹

10. *Ibidem*. El subrayado es mío.

11. AHAM: Fondo: Juzgado eclesiástico de Toluca, Sección: Licenciado Juan del Villar, Serie: Edictos episcopal, caja: 73, exp: 30, f. 5, Año: 1754: "Edicto contra idolatrías expedido por el arzobispo Manuel Rubio y Salinas". El subrayado es mío.

La actitud ilustrada del prelado es evidente: para él era muy claro que la mayor parte de las denuncias por maleficio eran producto de la mala voluntad producto de rencillas diversas entre los implicados. Aunque no descartaba la presencia del mal y la autenticidad del maleficio pues señalaba que había casos reales de tal, en realidad eran los menos. Al despuntar la segunda mitad del siglo XVIII la posición de los provisoros de indios frente a las supersticiones era clara: los jueces eclesiásticos debían proceder con especial cuidado para no dañar el buen nombre y patrimonio de los falsamente acusados. De esta forma “el Demonio comenzaba a perder terreno” en la etiología de las supersticiones. Ese era el sentido del decreto de Rubio y Salinas contra el maleficio, pues el mitrado claramente indicaba cuál debía ser la forma de proceder de los jueces eclesiásticos frente a las acusaciones de maleficio: antes que dar paso franco al proceso, debía indagarse, inquirir con los médicos si el daño a la persona señalada era de origen natural o no, y en la mayor parte de los casos se demostraba que la enfermedad tenía explicación natural.¹² Ese pensamiento ya estaba impregnado con claridad de las ideas racionalistas e ilustradas, no obstante, los autos de fe para indios que habían demostrado su eficacia antes, aún eran un recurso que podía brindar buenos dividendos a sus promotores, tanto así que durante esta misma década aún se realizaron algunos.

Otro asunto notable es que los indios frecuentemente utilizaron el argumento de la honra de su nombre para contrademandar a sus calumniadores. En el archivo del Provisorato se registraron varios casos en los que los indios reclamaban una excusa pública o satisfacción pública de aquellos que les habían acusado injustamente. Como se ve, los argumentos de Rubio y Salinas pronto fueron usados por los indios para su beneficio, haciendo con ello válida su tradición de “grandes pleitistas”. Lo interesante es que los tribunales del Provisorato de Naturales sirvieron como vehículo para dar satisfacción a la mancillada honra de estos indios, pues el provisor dio cauce a sus demandas logrando que los calumniadores se

12. Tavárez también discute este mismo punto en el capítulo 8 de *The Invisible War...*

desdijeran de las acusaciones lanzadas en contra de los antes reos y ahora demandantes.¹³

Llama la atención que en los juicios del Provisorato se hacían averiguaciones secretas, como se acostumbraba en el proceso inquisitorial. Así, por ejemplo, se manda que si en las averiguaciones hay indicios reales de maleficio:

Que resultando por una u otra vía indicios de maleficio, procedan a recibir sumaria con los testigos que se les presentaren examinándolo con la prolijidad y circunspección que pide la materia haciéndoles dar razón de sus dichos y deponiendo de fama, averigüen de ellos los autores o sujetos a quienes lo oyeron o vieron o si es la voz general de todo el pueblo o vecindario... Que de ninguna manera se descubra el proceso persona alguna sea la que fuere si no que procedan con el mayor secreto encargándolo también a los testigos y demás personas que intervinieren y con apercibimiento si lo juzgaren necesario...¹⁴

Al proceder de esta forma, el arzobispo reconoce que el provisor y sus jueces eclesiásticos desarrollan labores inquisitoriales, semejantes a las que circunscribían el desarrollo de los procesos en el Tribunal de Santo Oficio.

13. Hay varios casos de estos en el AHAM, algunos ejemplos son: AHAM, Sección: Lic. Juan del Villar, serie: Autos por maleficio, caja 75, exp. 9, 8 f. disco 28, rollo 22 “Jacinto Nicolás, marido legítimo de Marcela María, indios del pueblo de San Lorenzo, sobre la enfermedad de su mujer que no es maleficio” año de 1756, San Lorenzo, doctrina de Toluca. Cárcel de Toluca; AHAM, Sección: Lic. Jorge Martínez, serie: Autos por hechicería, caja 80, exp. 26, 3 fojas, disco 30, rollo 23 “Diego de la Cruz, marido legítimo de Lorenza María, indios del pueblo de San Pedro, expone cómo fue acusada de hechicera y maléfica”, año de 1758, Pueblo de San Pedro Totoltepec, doctrina de Toluca; AHAM, Sección: Lic. Jorge Martínez, serie: Autos por hechicería, caja 79, exp. 16, 4 fojas, disco 30, rollo 23, “Don Julián de la Cruz, Bareliano José y Nicolás de Santiago, todos indios del pueblo de San Pedro, sobre que Nicolás Santiago les imputa que le dijeron a su mujer hechicera”, año de 1758, Pueblo de San Pedro Totoltepec, doctrina de Toluca.
14. *Ibidem*. El subrayado es mío.

En esa dirección los provisos se acercan mucho a la expresión que en más de una ocasión encontramos usada por los propios provisos de naturales: “inquisidores de indios”. Bajo ésta lógica, tal como venía sucediendo por lo menos desde la primera mitad del siglo XVIII,¹⁵ el proceso a los indios maléficos o hechiceros dejaba de estar bajo el control del juez eclesiástico foráneo para pasar a manos del provisor:

Que practicado todo lo referido aunque estuviere probado el delito no procedan a captura sino que en la brevedad posible den cuenta a nuestro provisor de naturales para que por él se libren precisamente los mandamientos de prisión en caso que deban despacharse, ocurriendo de este modo a los perjuicios precitados y a el abuso de manifestar los procesos de fe a las justicias reales para el auxilio contra todo derecho que no puedan perseverarse derechos algunos por estas causas diligencias, examen de testigos y demás por deberse estimar de oficio así por los jueces eclesiásticos como por sus notarios. Y finalmente que procuren por los medios posibles no remitir a dicho tribunal proceso alguno mal instruido y sin su informe con que pueda afianzar nuestro provisor sus determinaciones, atendiendo en razón del delito de maleficio la común nota que padecen los naturales y con pocas veces se han verificado ciertas las hechicerías y cuanto se contienen en las denuncias.¹⁶

Las instrucciones del arzobispo eran precisas y no daban pía a confusiones, el papel de los jueces eclesiásticos en este tipo de procesos estaba bien definido y acotado. Igual sucedía con las acciones de provisos y su vínculo con las autoridades reales. En suma, se perfilaba un pecado, un

15. Ver Rodolfo Aguirre “El ascenso de los clérigos de Nueva España durante el gobierno del arzobispo José Lanciego y Eguilaz”, *Estudios de Historia Novohispana*, v. 22, México, UNAM, IIH, 2000, p. 77-110; “El establecimiento de jueces eclesiásticos en las doctrinas de indios. El arzobispado de México en la primera mitad del siglo XVIII”, *Historia Crítica*, n. 36, Bogotá, julio-diciembre, 2008, p. 14-35.

16. *Ibidem*. El subrayado es mío.

delito y la forma en que se debían procesar ante el juez correspondiente. Lo cierto es que cada vez eran menos los delitos que tenían al Demonio como inspirador.

La vigilia de la ortodoxia en tiempos ilustrados implicaba un ataque a las costumbres festivas, pero laxas, que había fomentado la religiosidad barroca cuando se mandaba recoger todos los escritos en lenguas indígenas que se empleaban tradicionalmente en las representaciones vivas de la pasión de Cristo, porque se consideraba propiciaban errores entre los indios. Lo mismo sucedía con ciertas fiestas, bailes y procesiones. Así lo expresa el decreto contra *nescuitiles* que emitió Jiménez Caro en 1757:

Por el tenor del presente mandamos, que los jueces eclesiásticos, curas beneficiados, sus vicarios, RR. PP. curas ministros y coadjutores de este dicho Arzobispado, que al margen se individúan, notifiquen respectivamente a los gobernadores, alcaldes, regidores, merinos, topiles, sacristanes, cantores ú otras personas a cuyo cargo es en las cuaresmas la representación de la Pasión de Cristo Señor Nuestro. Que comúnmente llaman Nescuitiles; y en las fiestas las danzas de los santiaguitos, bien se ejecuten en las iglesias capillas de los pueblos, o en otra parte de su jurisdicción, les exhiban *in continenti* todos los papeles con que se ensayan en el idioma y forma que estuviesen; y hecho se remitirán a este tribunal con toda seguridad y secreto, dándose razón individual, de que en los pueblos o barrios se practican semejantes actos, y en cuales se omite, ó informando lo que hallaren conveniente en servicio de Dios y exaltación de nuestra santa fe sin permitir en el ínterin se hagan, ni ensayen en manera alguna los referidos Nescuitiles y danzas, hasta que por Nos, en vista y a consecuencia de lo anteriormente determinado en otros partidos, se proceda a lo que sea de justicia.¹⁷

17. Edicto que expide el Provisor de Naturales del Arzobispado de México, doctor D. Francisco Jiménez Caro el 13 de enero de 1757, contra bailes que los indios hacen en Cuaresma y a los que comúnmente se les llama *Nescuitiles*. Hipólito Fortino Vera, *Colección de documentos eclesiásticos de México o sea antigua y moderna legislación de la Iglesia mexicana*, Amecameca, 1887, t. II, p. 150 y ss. Ver documento completo en anexos.

Desde el siglo XVI los propios sacerdotes habían alentado, o por lo menos tolerado, creencias y formas convergentes, por ejemplo las danzas y la música indígenas en las fiestas católicas, el abultado surgimiento de hermandades y cofradías indígenas, la construcción de iglesias y santuarios sobre antiguos centros ceremoniales, o la construcción de capillas privadas. La Iglesia y la Corona del siglo XVII, si las comunidades indígenas cumplían con su deber cristiano de aceptar y respetar los sacramentos, asistir a la catequesis y conocer la doctrina, contribuir con sus obviaciones parroquiales y mantenían una convivencia pacífica, podían tolerar cierto grado de libertad en la expresión del culto, como las danzas y la música profanas durante las celebraciones religiosas. En cierta manera, los curas aceptaron la existencia de algunas desviaciones menores mientras los dogmas básicos fueran respetados. Jiménez Caro cuida que las formas no perviertan el fondo, es decir que las muestras de devoción podían ser peligrosas pues encerraban errores que a la postre resultarían muy perjudiciales al buen desarrollo de la fe entre los indios. Por otro lado, llama la atención la reiteración en el proceso secreto de la averiguación. Una vez más, el procedimiento se acerca al proceso según las costumbres del Santo Oficio.

Para 1769 aparece el decreto contra idolatrías más elaborado de todos, me refiero al que elaboró el provisor de indios doctor don Manuel Joaquín Barrientos, bajo las instrucciones del arzobispo Lorenzana. En este interesante documento, escrito apenas doce años después del que prohibía los *nescuitiles*, se señala como finalidad:

Hacemos saber cómo teniendo presente que con los pecados contra nuestra santa fe católica se ofende gravemente a Dios Nuestro Señor y que su Divina Majestad mandó que la idolatría se consumiese a sangre y fuego, diciendo a los fieles de su pueblo: destruid los ídolos, echadlos por tierra, quemad, consumid y acabad todos los lugares donde estuvieren; aniquilad los sitios, montes y peñascos en los que pusieron; cubrid y cerrad a piedra y lodo las cuevas en las que se ocultaron, para que no os ocurra al pensamiento su memoria; no hagáis sacrificios al demonio ni pidáis consejo a los magos, encantadores, hechiceros, brujos, maléficos, ni adivinos; no tendrías trato ni amistad

con ellos, no los ocultéis, sino descubridlos y acusadlos aunque sean nuestros padres, madres, hijos, hermanos, maridos o mujeres propias; no hagáis, ni creáis a los que os quieren engañar, aunque los veáis hacer cosas que os parezcan milagros, por que verdaderamente no lo son, sino embustes del demonio para apartarlos de la fe.¹⁸

El asunto de la prohibición de los *nescuitiles*, así como de varios bailes y otras costumbres consideradas perniciosas para la fe de los indios, es parte de todo el giro que en materia de costumbres y ortodoxia dio la Iglesia ilustrada en Nueva España y que está vinculado con la política de castellanización, de fundación de escuelas, de secularización de doctrinas de indios, y de control sobre las cofradías, mayordomías y hermandades.¹⁹ La prohibición de estos bailes y representaciones es pues parte de una política que se fue imponiendo en el Arzobispado de México hasta llegar a su punto culminante en el IV Concilio Provincial Mexicano. En aquella época todas las manifestaciones de fiestas y tradiciones populares fueron vistas con desprecio por las autoridades coloniales quienes no dudaron en identificarlas como signos de atraso, irracionalidad o inferioridad.²⁰ El primer paso que da Barrientos es el reconocimiento expreso de la existencia y maldad del Demonio, y luego reconoce que la Corona y la Iglesia han sostenido una lucha constante para desterrarlo pues cita los dos decretos de los que he hablado inmediata-

18. Francisco Antonio de Lorenzana y Buitrón, “Edicto expedido en nombre del provisor de Indios, el doctor Don Manuel Joaquín Barrientos para desterrar Idolatrías, Supersticiones y otros Abusos de los indios, 1769”, en Francisco Antonio de Lorenzana y Buitrón, *Cartas pastorales y edictos del Illmo. Señor D. Francisco Antonio Lorenzana y Buitrón, Arzobispo de México*, México, en la imprenta del Sup. Gobierno del Br. D. Joseph Antonio de Hogal, 1770. Ver documento completo en anexos.
19. Sobre el tema un buen referente es Serge Gruzinski, “La segunda aculturación: el estado ilustrado y la religiosidad indígena en Nueva España (1775-1800)”, *Estudios de Historia Novohispana*, v. VIII, México, UNAM, IIH, 1985, p. 175-201.
20. Ver Juan Pedro Viqueira Albán, *¿Relajados o reprimidos? Diversiones públicas y vida social en la ciudad de México durante el Siglo de las Luces*, 1a. reimp., México, FCE, 1995 (Sección de Obras de Historia).

mente antes, así como de varias disposiciones del rey para el combate contra estas idolatrías.²¹ A continuación expresa la finalidad del decreto:

por los ilustrísimos señores arzobispos de esta diócesis y por este Tribunal, hemos prohibido diligentemente los bailes, danzas y otras especies de juegos y representaciones, que a uso de los gentiles acostumbraban y querían continuar en algunos lugares fuera de esta ciudad, dando cuantas providencias nos han parecido conducentes para desarraigar los abusos, vanas observaciones, sortilegios, que el demonio, padre de la mentira, la alucina; y habiendo conseguido laudablemente en muchas partes su exterminio, porque los párrocos celosos han coadyuvado a las prácticas de determinaciones tan santas y recomendables; lo que nos ha sido de grande consuelo para conocer en esto exonerada nuestra conciencia, que de lo contrario resultaría gravada. Pero experimentando en el despacho diario de este Tribunal Metropolitano de Fe, que en algunos lugares de este Arzobispado, por no haber acaso llegado a saberse nuestras providencias pretenden ejecutar lo que tenemos prohibido y que muchas personas se hallan en el error de no estar en obligación de denunciar los delitos de los indios, por calificar de propia autoridad, ser unos ignorantes o por temor de que serán descubiertos con los reos, y que éstos les perjudicarán en el futuro; o por ignorar las censuras fulminadas a los que a sabiendas callan delitos contra nuestra santa fe, como evidentemente se ha manifestado a nuestro actual ilustrísimo prelado en su santa pastoral visita, en que con grave dolor de su celoso corazón ha notado diversos errores en los naturales, a quienes con el espíritu que Dios nuestro señor se ha servido comunicarle, ha exhortado para que los detesten; y deseando prevenir con oportuno remedio el daño que se puede originar a los fieles, y a nuestra religión Católica, hemos resuelto hacer a todos presentes las generales prohibiciones de este Tribunal de Indios y Chinos, y los delitos cuya punición toca a él privativamente y en su conformidad expedir este edicto por el que nuevamente

21. Mismas a las que me referí en un capítulo previo.

ordenamos que en lo de adelante no se hagan, ni permitan los *nescuitiles*, representaciones al vivo de la pasión de Cristo Nuestro redentor, palo del volador, danza de Santiaguito, ni otros bailes supersticiosos en idioma alguno, aunque sea en nuestro vulgar castellano.²²

El provisor Barrientos reconoce que en algunas partes del Arzobispado se practican por parte de los indios actos contrarios a la fe, situación que fue detectada por el arzobispo Lorenzana en su visita pastoral a la arquidiócesis y por lo mismo se expide el decreto que recuerde a todos las prohibiciones que sobre materia de desviaciones religiosas de los indios se deben observar, pero hay un punto que me parece clave en su justificación para ratificar la vigencia en la persecución de idolatrías, pues en él sintetiza los argumentos centrales que privarán en este tema durante la segunda mitad del siglo XVIII:

respecto a que si en los principios de promulgada la ley evangélica en estos reinos se juzgó medio oportuno, por la incapacidad de los naturales sus habitantes y para su cristiana instrucción el permiso de semejantes representaciones, ya en estos tiempos en los que han corrido dos siglos y medio, es disonante y obsta la mencionada general repetida prohibición, por los gravísimos pecados, imponderables inconsecuencias, irrisiones, vanas observancias, irreverencias, supersticiones y demás justas causas que lo motivaron. Asimismo mandamos en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunión mayor *latae sententiae trina canonica monitione preamisa*, a todos los que no fueron indios, y a éstos bajo de la de veinte y cinco azotes, a usanza de doctrina, en un mes de cárcel y otras a nuestro arbitrio, que sabiendo que algún indio de este Arzobispado o de las Islas Filipinas, que residen en su distrito y vulgarmente llaman chinos, han cometido algún delito contra nuestra santa fé, lo denuncien ante nos o ante su párroco o juez eclesiástico donde se hallaren dentro de seis días primeros siguientes

22. Francisco Antonio de Lorenzana y Buitrón, “Edicto expedido...”. Lo subrayado es mío.

después de haberse leído y publicado este edicto, o como de él tuvieron noticia en cualquier manera.²³

El argumento es que si al principio de la evangelización los indios eran considerados rudos y miserables, después de 250 años ese no era un argumento válido pues lo único que generaba era comportamientos erróneos y vanos que ofendían a la Corona, a la Iglesia y a Dios. Por ello, cualquiera que estuviera en conocimiento de que los indios realizaran alguna de las prácticas descritas en el edicto tenía la obligación de informar a las autoridades episcopales pues de otra forma incurría en grave falta. Es interesante ver cómo a partir de este punto la crítica a la religión que promovió la Iglesia en los siglos anteriores se va haciendo reiterativa y en el IV Concilio ya es abierta y directa. Las razones que los clérigos ilustrados tienen para hacer esta denuncia son varias, pero en este caso particular es porque consideran que si hay idolatrías y supersticiones de forma tan arraigada en la población indígena del Arzobispado es porque la Iglesia lo ha permitido y solapado bajo los argumentos de los indios miserables, rudos y neófitos. Esta posición había sido externada apenas un año antes por el arzobispo Lorenzana en sus “Reglas, para que los naturales de estos reinos sean felices en lo espiritual y temporal”.²⁴ En ese documento, Lorenzana expresa claramente cómo los indios, siguiendo las

23. *Ibidem*. El subrayado es mío.

24. Francisco Antonio de Lorenzana y Buitrón, “Reglas, para que los naturales de estos reinos sean felices en lo espiritual y temporal”, *Cartas pastorales y edictos del Illmo. Señor D. Francisco Antonio Lorenzana y Buitrón, Arzobispo de México*, México, en la imprenta del Sup. Gobierno del Br. D. Joseph Antonio de Hogal, 1770. Ver documento completo en anexos. Es interesante notar como unos años después, cuando Lorenzana ya es cardenal en Toledo, se le hace una consulta sobre la pertinencia de que los indios de Nueva España pasen a la jurisdicción inquisitorial, y él niega que eso sea posible dada su condición rústica y miserable. En mi opinión la respuesta de Lorenzana iba más en el sentido de no permitir que la dignidad episcopal perdiera un importante espacio de influencia en beneficio del Santo Oficio que en que pensara realmente que los indios eran incapaces de ser responsables de sus acciones religiosas. Ver Francisco Antonio Lorenzana y Buitrón, “Dictamen sobre si la Inquisición debe entender en causas de indios”, Madrid y

reglas indicadas, no tendrán problema alguno en convertirse en leales vasallos del rey, útiles a la Corona.

Últimamente: Tengad entendido que los sumos pontífices les han honrado con muchos privilegios, y que nuestros reyes les aman tiernamente, y en sus leyes han mirado y miran siempre por su pío y particularmente nuestro reinante soberano el señor Carlos III les favorece con una expresiones muy especiales de modo que le deben estar muy obligados y esforzarse a servirle como los más leales vasallos.²⁵

Lorenzana, con esto no hacía otra cosa que responder a los postulados que sobre la utilidad de los indios a la Corona había expresado José María del Campillo y Cosío en su influyente obra: *Nuevo sistema económico para América*.²⁶ La idea que prevalecía en Campillo y que penetró fuertemente en los asesores del rey Carlos III, fue que para que España saliera de la crisis y decadencia en la que se encontraba debía emprender una serie de reformas inspiradas en los que por entonces recibió el nombre de “Economía Política”.²⁷ La idea de Campillo era que si España quería competir exitosamente contra Inglaterra y Francia debería imitar algunas de las formas que éstos tenían de gobernar en sus colonias. Una de ellas era lograr que los indios, que hasta entonces habían sido considerados vasallos de segundo rango por su condición de miserables y rudos, debían dejar de ser vistos de esa forma. Se podía lograr que los indios fueran considerados vasallos plenos si éstos recibían un trato de vasallos y educación completa. En pocas palabras, proponía disminuir sus privilegios y dotarles de los

enero de 27 de 1773, en Moreno de los Arcos, “Dos documentos sobre el arzobispo Lorenzana y los indios...”

25. *Idem*.

26. José del Campillo y Cosío, *Nuevo sistema de gobierno económico para América*, edición, introd. y notas de Manuel Ballesteros Gaibrois, Oviedo, Asturias, Grupo Editorial Asturiano, 1993 (Anaquel Cultural Asturiano: 25)

27. Sobre el tema ver José María Portillo Valdés, “Constitucionalismo antes de la Constitución. La Economía Política y los orígenes del constitucionalismo en España”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Coloquios, 2007, [En línea], Puesto en línea el 28 enero 2007. URL: <http://nuevomundo.revues.org/4160>.

medios para alcanzar la “mayoría de edad” que sería la única manera de que resultaran productivos en la industria y la economía de la colonia, y de esta forma lograrían que la Corona en lugar de seguir dotándoles empezara a recibir de ellos. En mi opinión Lorenzana sigue esta idea con sus “Reglas”, y su provisor de indios las adapta en su edicto contra idolatrías, quien expresaba en estos términos la solución más inmediata y definitiva contra las prácticas y costumbres idolátricas:

Por lo que considerando que el medio eficaz para desarraigar éstos y semejantes delitos es la explicación de la doctrina cristiana, encargamos encarecidamente a todos los párrocos continúen en ella, advirtiéndoles a sus feligreses con la prudencia que el asunto y la capacidad de éstos demanda, los vicios de que deben apartarse, según la necesidad que de igual expresión notaren en su partido, especialmente los que son contra nuestra santa Fe y el de la embriaguez, que tanto daños les ocasiona y que con que de ordinario pretende disculparse.²⁸

La influencia de la “economía política” en el pensamiento cristiano y concretamente en el devenir de las ideas dentro de la jerarquía eclesiástica del Arzobispado de México ha sido estudiada por Brian Connaughton.²⁹ Este autor plantea que la economía política influyó en la manera en que muchos curas de la tardía Nueva España afrontaron su ministerio y cómo estas ideas fueron cruciales para que muchos de ellos se enrolaran en el movimiento independentista. Lo más interesante para este trabajo es que Connaughton apunta la presencia de estas ideas ilustradas entre la clerecía

28. Lorenzana y Buitrón, *Cartas pastorales...*, El subrayado es mío.

29. Brian F. Connaughton, “Mudanzas en los umbrales éticos y político-sociales de la práctica religiosa”, en Alicia Mayer (coordinadora), *México en tres momentos: 1810-1910-2010. Hacia la conmemoración del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana. Retos y perspectivas*, 2 v., pról. de Juan Ramón de la Fuente, México, UNAM, IIH, 2007: v. II, p. 241-268.

mexicana de la segunda mitad del siglo XVIII, mismas que identifico en el proceder del arzobispo Lorenzana frente a los indios.

En 1769 la solución a las idolatrías de los indios ya no era la realización de autos de fe espectaculares y teatrales, la respuesta se halla en que los párrocos se empeñaran en adoctrinar de manera correcta a los indios, pues las desviaciones que éstos practicaban eran resultado de su ignorancia y mala preparación. Lograr que los indios alcanzaran una buena formación cristiana los alejaría de los errores idolátricos y los acercaría a ser buenos vasallos, o vasallos completos, como proponía Campillo. Barrientos sella su consigna recordando a los curas párrocos de indios su responsabilidad en el buen orden del Arzobispado al cuidar que sus instrucciones y las de su prelado se sigan correctamente:

Y porque esperamos del celo de los párrocos y jueces eclesiásticos de este Arzobispado, que atendiendo como primario objeto a Dios nuestro señor procurarán el que en lo de adelante se eviten las ofensas que contra la divina la majestad resultan en caso de continuarse los mencionados abusos, no les imponemos pena, ni apercibimiento alguno, sino que solo le recordamos su obligación y las censuras establecidas, encargándoles en el asunto gravemente *in diem Domini* la conciencia; y les prevenimos que para que llegue a la noticia de todos y ninguno pueda pretextar ignorancia, se lea un día festivo *inter Missarum sollemnia* en las parroquias de este Arzobispado este nuestro edicto, cuyo tenor se explique en las de fuera en el idioma propio del territorio, y se fije en parte pública para que cómodamente puedan cerciorarse de sus providencias los que quisieren: y a efecto de que se observen inviolablemente las determinaciones de este Tribunal de Fe.³⁰

Según el edicto contra idolatrías de Barrientos, la solución a los problemas de idolatrías y desviaciones religiosas de los indios radicaba en que

30. *Ibidem*. El subrayado es mío.

los párrocos y jueces eclesiásticos pusieran empeño en cumplir sus obligaciones sin dilación alguna. Ahí estaba la importancia del papel de los jueces eclesiásticos y esa era la principal tarea del Provisorato de Indios, la prevención a través de la educación cristiana.

Estas disposiciones fueron recogidas poco tiempo después por el IV Concilio Provincial Mexicano, que en varias de sus disposiciones planteaba lo mismo que ya habían expresado Lorenzana y Barrientos en 1768 y 1769, a sólo una década de los grandes autos de fe realizados por Jiménez Caro y Francisco Cervantes. El conjunto de documentos que he agrupado bajo el común denominador de edictos contra las idolatrías se cierra con la “Lista de abusos que frecuentemente cometen los indios presentada por el IV Concilio Provincial Mexicano”.³¹ Éste es un curioso documento en el que se detallan una serie de prácticas comunes en los indios que eran consideradas por la Iglesia como comportamientos abusivos o supersticiosos. Es un interesante muestrario de cómo muchas prácticas que bajo los ojos del estudioso de hoy en día son llamadas tradiciones culturales —y que dicho sea de paso, muchas sobreviven hoy en día a pesar de los esfuerzos de los provisores de indios por erradicarlas—, pero para los ojos del eclesiástico ilustrado del siglo XVIII son supersticiones. Este punto es de relevancia pues en él se manifiesta la influencia del pensamiento de Benito Feijoo sobre la superstición.

Entre 1730 y 1760 el benedictino Benito Jerónimo Feijoo publicó una serie de importantes discursos en los que criticaba el concepto cristiano de superstición construido hasta entonces por San Agustín y Santo Tomás, así como por otros teólogos como Suárez. La de Feijoo fue la última gran modificación del discurso cristiano de superstición. En otras palabras, Feijoo construyó la adaptación ilustrada del concepto cristiano de superstición, y sus ideas poco a poco permearon el pensamiento eclesiástico español hasta llegar a la Nueva España en la segunda mitad del siglo XVIII. Los planteamientos de Feijoo partían de la consideración de lo posible y lo

31. Luisa Zahino Peñafort (recopiladora), *El Cardenal Lorenzana y el IV Concilio Provincial Mexicano*, UNAM, IJ/Universidad de Castilla-La Mancha, 1999, ver documento completo en anexos.

imposible. Para Feijoo, el hecho de que el Demonio tuviera potencia natural para intervenir en la naturaleza y producir determinados efectos a los “naturales” no significaba que éstos se produjeran realmente en el mundo material. Así, posibilidad y realidad eran dos planos diferenciados que no debían confundirse. Este planteamiento resultó fundamental para el modelo cristiano de superstición, pues desde San Agustín se aceptaba que la única manera de que una práctica vana, carente de virtudes naturales o sobrenaturales, podía producir efectos reales gracias a la intervención del Demonio, pero Feijoo limitó la participación y capacidad del Diablo y sus compinches, los malos espíritus, propiciando que el moderno sentido cristiano de lo imposible se transformara y como consecuencia de ello también se modificó el concepto sobre las prácticas supersticiosas y la capacidad de éstas para producir efectos reales o que afectaran la realidad de manera efectiva. En otras palabras, enfatizó el carácter vano o nulo de las prácticas supersticiosas, así, el Demonio dejó de estar detrás de todo acontecimiento que en primera instancia pareciera sobrenatural o inexplicable. Así, por ejemplo cuando Feijoo se refería a los sanadores que eran aprobados por los obispos e inquisidores españoles decía que:

la aprobación [de los sanadores] de los señores obispos y Santo Tribunal de la Inquisición sólo es respectiva a eximirlos del crimen de superstición, que es lo que toca derechamente a aquellos Jueces; y sobre este punto recae el examen. Si tiene virtud curativa, o no, lo dejan a que la experiencia lo diga, y nuestra prudencia nos desengañe. Así como el Santo Tribunal no se meterá con uno que diga que es médico, y exersa la medicina, sin haberla estudiado; tampoco con uno que sin tener virtud para curar alguna determinada enfermedad, diga que la tiene.³²

Como vemos el mismo principio que Feijoo aplica a los sanadores fue el que Rubio y Salinas-Jiménez Caro y luego Lorenzana-Barrientos aplicaron a los casos de maleficio de los indios. Para Feijoo la ignorancia de las

32. Benito Jerónimo Feijoo, *Teatro crítico universal*, ed. de Ángel-Raimundo Fernández González, Madrid, Cátedra, 1985, t. III.

causas provocaba que los fenómenos naturales fueran atribuidos a milagro y completaba su idea señalando que la explicación natural de los fenómenos era razón suficiente para rechazar la intervención del Demonio en los hechos. Así, los provisosores de indios en Nueva España de mediados del siglo XVIII privilegiaron la explicación médica antes que la antigua tradición del maleficio como acción demoníaca. Al parecer las ideas racionalistas e ilustradas estaban en marcha entre los provisosores de indios y los obispos que participaron en las discusiones del IV Concilio Provincial Mexicano.

EL IV CONCILIO PROVINCIAL MEXICANO Y LA PERSECUCIÓN
DE SUPERSTICIONES E IDOLATRÍAS

Para 1769 el rey demandaba a la Iglesia americana que: “Se deberán establecer todos los medios de desarraigar ritos idolátricos, supersticiones, [y] falsas creencias”.³³ Bajo la influencia del reformismo borbónico, del racionalismo ilustrado, y en respuesta a las instrucciones reales, en Nueva España —y en el resto de las colonias americanas— se abrió paso a la celebración de concilios provinciales, por lo que en 1771 el arzobispo Lorenzana convocó al IV Concilio Provincial Mexicano, mismo que buscó seguir al pie de la letra las instrucciones del rey:

el punto más acabado de una reforma a las representaciones religiosas sociorreligiosas. De hecho fue sino la expresión textual de nuevas prácticas hegemónicas que ya se habían implementado, al menos en determinados espacios como el Arzobispado de México y el obispado de Puebla, y en donde se expresó que en este reordenamiento la autoridad episcopal sería el eje, tal como ya se había expresado al menos desde Trento, pero que ahora se ubicaba en un nuevo contexto.³⁴

33. *Real Cédula del 23 de agosto de 1769*. Mejor conocida como *Tomo Regio*, en Zahíno, *El cardenal Lorenzana...*

34. Cervantes Bello, Cano y Sánchez Maldonado, “Estudio introductorio...”, p. 2.

El IV Concilio se pensó como uno de los principales intentos del regalismo en su política de reacomodo de las relaciones de poder en el imperio, y en particular en su política de ajustes a la Iglesia en Nueva España. Fue una crítica al comportamiento de las órdenes regulares y al marco institucional en el que la Iglesia Mexicana se había desarrollado durante la evangelización, también fue una reforma a la disciplina del clero regular y secular de la provincia, así como una condena a las enseñanzas promovidas por la Compañía de Jesús. No obstante los objetivos y metas dados al IV Concilio no se cumplieron como estaba trazado pues éste no fue ratificado ni por la Santa Sede ni por la Corona hispana. Esto no significó que dichas ideas no estuvieran presentes en el ambiente de la época entre la mayor parte de los funcionarios del rey y buena parte de la alta jerarquía eclesiástica de Nueva España. Entre las medidas propuestas estaban algunas encaminadas a culminar el proceso de secularización de doctrinas de indios en manos de regulares, el reforzamiento de la autoridad episcopal, el ataque a la religiosidad barroca, la reorganización de las instituciones dependientes de la Iglesia como los conventos de monjas, los hospitales, escuelas y hospicios. El IV Concilio busca afianzar las disposiciones tridentinas expresadas en el III y se dirige a criticar los puntos en que considera que se ha fallado, y por ello propone una normatividad más severa, misma que abarca cuatro rubros: fe, moral, culto y bienes eclesiásticos. Por ello, plantea una clarificación de las funciones y responsabilidades de notarios, alcaldes y jueces y de la importancia de los métodos de control y ordenamiento social que éstos desempeñan, al igual que los obispos y curas.³⁵ Entre los 20 puntos que el *Tomo Regio* ordenaba al arzobispo Lorenzana me interesa resaltar cinco que tienen que ver directamente con los indios:

- A. Realización de un catecismo abreviado “con uniformidad y autoidad”, aprobado por el concilio.
- B. Revisar los catecismos en lenguas indígenas. Se plantea “rever” los catecismos en lenguas naturales para “evitar cualquier equivocación”.

35. *Ibidem*, p. 9-13.

- C. Que los párrocos instruyan a los indígenas en días festivos. Con “conocimiento en los descuidos que en esto había”.
- D. Reservando un tercio o un cuarto de plazas para seminaristas indios o mestizos de cada diócesis³⁶
- E. Que se desarraiguen “ritos idolátricos, supersticiones, falsas creencias”.³⁷

El *Tomo Regio* no sólo era la forma en que el rey demostraba su autoridad sobre la Iglesia novohispana, era también una clara indicación del rumbo que deseaba que ésta tomara. Expresaba sus desacuerdos con el estado de cosas que se venía presentando y demostraba su empeño por lograr, finalmente, la incorporación de los naturales de manera plena y responsable en la vida social y religiosa de la colonia. Así, la política que el IV Concilio orientó hacia los indios fue básicamente la de criticar y cuestionar el proceso de evangelización llevado hasta entonces y como formas de atacar esta situación ordenó revisar los catecismos en lenguas indígenas e instruirlos de diferentes maneras para así lograr desarraigar la idolatría, poniendo especial énfasis en evitar los sincretismos que la religiosidad barroca había permitido y promovido.

Las disposiciones conciliares presentan a la idolatría indígena como una herencia demoniaca que se encontraba en extinción, pero visible en comportamientos y creencias producto de la superstición superflua. No es que el siglo XVIII hubiera dejado de creer en el Demonio, sino que redujo su umbral de influencia. En contraste, la responsabilidad humana, en este caso de los indios, era cada día más grande, se planteaba con ello un rescate de la dignidad del ser humano indígena al aumentarle un mayor potencial y la posibilidad de iniciar a ejercer su “libre albedrío”. Para los años del IV Concilio el discurso anti-idolátrico había cedido importantes espacios a un nuevo léxico anti-supersticioso.

36. Esto en realidad era la reafirmación de una real cédula de fines del siglo XVII. Agradezco esta información a Rodolfo Aguirre.

37. *Ibidem*, p. 5-7.

Este ambiente con tintes racionalistas fue el que prevaleció durante las discusiones del IV Concilio sobre el tema. Los prelados que asistieron a esa reunión consideraron que el medio más eficaz de combatir las falsas creencias era crear una clerecía más conocedora de las culturas nativas; incluso hubo quien esbozó la idea de promover la formación de un ejército de curas indios bien preparados para evitar las desviaciones heréticas. También se proponía fomentar la creación de escuelas para indígenas y así elevar la preparación general de la población autóctona. Parte importante en esta historia fue el impulso al castellano como lengua oficial en la educación.³⁸

El IV Concilio recogió las experiencias de los prelados en sus diócesis, en particular de aquellas en las que la feligresía era mayoritariamente indígena y en las que los conflictos por las heterodoxias nativas eran comunes. También intentó formalizar las medidas que obispos y curas habían practicado contra la heterodoxia en los pueblos de indios.

Un asunto secundario, pero delicado, en el IV Concilio fue el tono para señalar que la falta de preparación de los sacerdotes favoreció el desarrollo de heterodoxias. Esto era un tácito reclamo sobre la laxitud con la que se había cuidado la espiritualidad indígena hasta entonces, era también un llamado de atención a evitar dicha situación en lo futuro. Los participantes en el IV Concilio señalaron que era común que los indios murieran sin confesión y que la presencia de los curas y de la religión católica en la cotidianidad de algunos pueblos de indios resultó más rara que común. Esta situación favorecería el desarrollo de los mismos errores y pecados que se buscaba extirpar desde el siglo XVI: la idolatría entre ellos. Esto era señalado como el origen de supersticiones, hechicerías y muchas creencias erróneas resultado de reinterpretaciones y adaptaciones que la mentalidad indígena formuló fuera del control eclesial, por ejemplo muchos bailes y cánticos (por ejemplo los de Santiaguito o los del Palo del Volador); las ofrendas y ceremonias a los cerros, los ríos o los bosques; las representaciones vividas de la Pasión de Cristo; curaciones mágicas, hechicerías o maleficios; etcétera.³⁹

38. Sobre la educación de los indios en el siglo XVIII puede consultarse los trabajos de Dorothy Tanck, en especial *Pueblos de indios y educación...*

39. Ver el *Diario de Ríos*, sesión del día 1º de agosto de 1771.

Al respecto Zahíno señala que ya en mayo de 1765 Carlos III había emitido una real cédula al respecto y que en 1769 Lorenzana, en nombre del provisor de indios, correspondió con un edicto.⁴⁰ Para el IV Concilio mexicano, la extirpación de cualquier resabio de idolatría y/o gentilismo era necesaria, también era necesario terminar con la actitud tolerante de curas y obispos ante los comportamientos y creencias de los indios.

Es interesante destacar las semejanzas que existen en el trato que el III y el IV concilios dan a los indios. Ambos consideran a los indios como una población vulnerable por su condición de ignorancia. No obstante, reconoce en el indígena la responsabilidad de asumir un papel más activo en su propia evangelización. Ambos concilios establecen una legislación protectora, si bien el tinte paternalista del IV Concilio es menor.

Por el lado de las diferencias contrasta la manera en que se miran las “desviaciones” religiosas de los indios. En el III Concilio la razón es teológica, en tanto que en el IV es pedagógica. Me parece que parte de la explicación de esto radica no sólo en el estudio de las diferentes épocas y circunstancias que les dieron origen, sino en los arzobispos que animaron ambos cónclaves: fray Pedro Moya de Contreras y Antonio de Lorenzana. Sus concilios retratan los principales problemas de la Iglesia real, es decir, la que tenían y el ideal al que aspiraban.

La Iglesia ilustrada cayó en su propio espejismo al suponer haber hallado la clave para vencer a la heterodoxia de los indios; los clérigos ilustrados creyeron derrotar a la idolatría al transformarla en superstición superflua. El nuevo enemigo no era Satanás, sin dejar de reconocerle responsabilidad, ahora el origen de las heterodoxias tenía otros nombres: negligencia, ignorancia, tradición, imaginación... Los nuevos exorcismos no se hacían con curas cazadores de idólatras, sino a través de un ejército de apóstoles mejor preparados y por medio del establecimiento de numerosas escuelas para indios.

El racionalismo ilustrado encontró sus nuevos “demonios”, sin embargo, al igual que el misticismo barroco, estaba condenado al fracaso. Los

40. Zahíno, “La cuestión indígena”..., p. 11-13.

programas de evangelización promovidos por los concilios provinciales mexicanos coadyuvaron de forma importante para lograr que los indígenas novohispanos hicieran suya la religión católica; sin embargo, en su éxito radicó su derrota pues la única manera en que los nativos podían practicar la religión que les fue impuesta era a través de su particular tamiz cultural. La Iglesia buscaba la transparencia catecúmena de los indios, pero eso resultó imposible para éstos pues para hacer suya la religión ultramarina antes debían traducirla a sus propias “partituras” culturales, y con ello la heterodoxa era inevitable. Las idolatrías y supersticiones indígenas existieron más en los ojos de quienes las señalaron que en la intención de los indios acusados de practicarlas. Con frecuencia, los afanes reguladores sobre las desviaciones indígenas nos dicen más sobre quienes persiguieron que sobre sus perseguidos. Es, otra vez, el problema del “otro”.

Casi doscientos años separan al IV Concilio Provincial Mexicano⁴¹ del III, y sin embargo aquél retoma muchas cosas de éste; aquí sólo me concretaré a hacer algunos breves comentarios sobre la religiosidad indígena. En lo que toca a dicho tema, la principal diferencia entre el IV y los demás concilios estriba en que para éste el Demonio no está detrás de todas las desviaciones religiosas. El espíritu ilustrado y racionalista que anima a los redactores del concilio dieciochesco atribuye a la ignorancia y a la mala preparación de curas y feligreses el origen de muchas de las creencias que antes eran catalogadas como influencia demoniaca. Para el IV Concilio el Diablo no es el motor que explica las idolatrías, sino la ignorancia y la falta de cuidado de los curas párrocos con respecto a las costumbres de sus indios. No se niega la existencia del Maligno, sin embargo su radio de acción es reducido de forma substancial; en cambio, la superstición superflua pasó a ser la explicación predilecta. Como se verá, el indio que para

41. Sobre el IV Concilio Provincial Mexicano y la Iglesia de su tiempo puede consultarse, entre otros a Luis Sierra Nava-Lasa, *El cardenal Lorenzana y la Ilustración*, Madrid, 1975; y de Luisa Zahino Peñafort, “La cuestión indígena en el IV Concilio Provincial Mexicano”, *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, Zamora, Michoacán, México, Colmich, invierno de 1990, v. XII, n. 45, p. 5-31; *Iglesia y sociedad en México...*; y *El cardenal Lorenzana...*

los tres primeros concilios era un neófito menor de edad, inocente y miserable, en 1771, era ya un ignorante cargado de creencias vanas y supercherías. Entonces el remedio a la idolatría no era más la tolerancia amorosa y paciente para con el menor y rudo de los dos primeros concilios, ni siquiera el castigo severo —aunque no se descartaba— del tercero, sino la educación esmerada y la más cuidadosa atención de los curas para con sus feligreses indios. En consecuencia, aunque el IV Concilio seguía recomendando la paciencia y el amor como medicina anti-idolátrica, las medidas de control y represión se hicieron más severas, disminuyendo así los límites de tolerancia, aumentando en contraste y consecuencia las opciones educativas. La educación fue el principal remedio que el racionalismo ilustrado impulsó ante la idolatría y la superstición.

Para el momento en que el IV Concilio se realizó, la ortodoxia católica de los naturales en muchos casos tiene mas forma que fondo, sin embargo para el clero la mayoría de las faltas cometidas por los indios, son consideradas menores pues se atribuyen más a las ignorantes supersticiones que a las supervivencias idolátricas. No obstante estas diferencias, hubo elementos comunes en los cuatro concilios; por ejemplo la negativa eclesiástica a ceder un ápice en la inviolabilidad de ciertos misterios teológicos como el de la Trinidad o la transubstanciación en la misa. Cediendo en cambio en otro tipo de prácticas religiosas cotidianas en las que se permitían ciertos grados de mezcla o de reinterpretación indígena, como el culto a la Virgen de Guadalupe o al apóstol Santiago.⁴²

Por lo que toca al cuidado y supervisión que los curas párrocos de indios deben tener sobre la religiosidad indígena las instrucciones del III y IV concilios coinciden, pues ambas buscan eliminar cualquier resabio de costumbre gentil, así como vigilar que los curas estén al pendiente de las fiestas de los indios en todo momento; la asignación de severos castigos a los que fueren sorprendidos practicando idolatrías (en especial a los reincidentes y a los miembros de las elites nativas); la norma de privilegiar los castigos corporales antes que pecuniarios, etcétera. En esto y en muchas

42. Ver Taylor, *Los ministros de los sagrado*, v. 1, primera parte, cap. 3.

otras cosas más el IV Concilio sigue al III, no hay que olvidar que antes de iniciar la asamblea el arzobispo Lorenzana estudió detenidamente los concilios anteriores, en especial el III, y que se lo dio a estudiar a todos los participantes conciliares, finalmente todos los concilios se elaboran a partir del anterior, no pueden “reinventarse” cada vez.

El IV Concilio no duda en calificar de superstición a todo aquello que implica un acto realizado bajo principios mágicos y, en el mismo sentido, todo aquel que lo practica es llamado embustero, pero lo que varió fue el tipo de superstición, pues ya no era aquella considerada perniciosa sino superflua, o por lo menos así era en la mayor parte de los casos. El uso de términos como superstición, ignorancia, o malicia substituyen al vocabulario místico previo. Asimismo, la clasificación de supersticiones o embustes es amplia pues en ella entran los sortilegios, así como toda una variedad de rituales mágicos para hacer llover o para curar enfermedades. En el mismo paquete van las fiestas de muertos y otras ceremonias antaño atribuidas a la influencia demoniaca. A manera de ejemplo citaré dos casos, el de los sortilegios y el de los rituales para hacer llover:

Toda adivinación, superstición y vana observancia se ha de desterrar de los fieles, ya por agüeros, suertes, círculos, encantos, maleficios, magia o astrología judiciaria, procurando los párrocos enseñar a los fieles y con más intención a los indios que Dios creó las aves, las plantas y todo lo que hay en el cielo y en la tierra para bien del hombre, y que éste no puede saber los sucesos venideros por semejantes ilícitos medios, y si alguno usase de bebidas para provocar a amor u odio de otro incurre en gravísimas penas, y los jueces impondrán a los culpados en los delitos referidos la pena de azotes a uso de doctrina y se les pondrá en la cabeza corozca para su pública ignominia.⁴³

Suelen andar por los pueblos unos embusteros que llaman saluadores, ensalmadores y santiguadores y conjuradores de granizo, diciendo que curan enfermedades con ciertas palabras, bendiciones u

43. *IV Concilio...*, México, 1771: Libro V, título VI, “De los sortilegios”, párrafo 1.

otras oraciones y esto se prohíbe enteramente en este concilio, y se manda a los obispos que les castiguen implorando si fuese necesario el brazo secular.⁴⁴

No todos los asistentes al concilio coincidían en sus opiniones, sin embargo, sabemos que Lorenzana y Fabián y Fuero influyeron determinadamente en el resultado final. La influencia regalista es evidente en el III y IV Concilios,⁴⁵ pues dentro de las disposiciones conciliares prácticamente se reproducen diferentes cédulas reales expedidas con anterioridad, por ejemplo cuando establece la orden para destruir los viejos templos indígenas, centros de cultos idolátricos. Aunque en ambos casos es la misma disposición, la forma en que se expresa y reconoce la importancia de la autoridad civil en el IV Concilio es no sólo notable, sino preponderante. Al igual que en los tres primeros concilios, el IV promueve la política congregacional como una importante medida para desterrar las prácticas heterodoxas de los indios, lo cual no deja de llamar la atención pues después de 200 años se sigue hablando de la misma necesidad.

Varias son las diferencias entre el IV Concilio y sus antecesores, aquí resaltaré dos relacionadas con el tema de la religiosidad indígena: el impulso a la educación escolarizada de los indios y la abierta política de castellanización.⁴⁶ Por último, se insiste una vez más en la necesidad de que

44. *Ibidem*, párrafo 3.

45. En realidad, el regalismo siempre estuvo presente en la Iglesia novohispana. Esta influencia se aprecia no sólo en el IV Concilio, sino también en el III, que fue el de mayor vigencia a lo largo de la época colonial. Ver Nancy M. Farriss, *La Corona y el clero en el México colonial...*; Alberto de la Hera, *Iglesia y Corona en la América española...*; Elisa Luque Alcaide y Josep-Ignasi Saranyana, *La Iglesia Católica y América...*; y María del Pilar Martínez López-Cano, Elisa Itzel García Berumen y Marcela Rocío García Hernández, “Estudio introductorio. Tercer concilio provincial mexicano (1585)”, en Pilar Martínez López-Cano (coordinación), *Concilios Provinciales Mexicanos...*

46. Sobre este punto es recomendable la obra de Dorothy Tanck de Estrada, *La educación ilustrada, 1786-1836. Educación primaria en la ciudad de México*, México, Colmex: Centro de Estudios Históricos, 1977; “Castellanización, política y escuelas de indios en el arzobispado de México a mediados del siglo XVIII”, *Historia mexicana*, México,

los clérigos sean seculares —y que las doctrinas en manos de regulares se secularicen— y tengan una mejor preparación para hacer frente a los retos que la cura de almas indígenas les plantea.⁴⁷ Una cosa interesante es notar cómo se hace un reclamo a todos aquellos que teniendo el deber y los medios para orientar a los naturales descarriados no lo hacen. Ellos son culpables por omisión de permitir que los indios sigan viviendo en el pecado, se trata de un reproche a las tareas no realizadas o realizadas a medias por la Iglesia novohispana en los doscientos años de presencia misional entre los miserables indios novohispanos que precedieron a la realización del IV Concilio:

Gravísimo pecado es apartarse de la fe católica recibida en el bautismo y desamparar la milicia recibida de Jesucristo, y es muy grave la omisión de aquellos que debiendo ser guías y maestros de otros no les apartan de idolatrías, supersticiones y vanas observancias, principalmente en los párrocos que deben cuidar mucho de extirpar todos los errores de los indios y regar estas nuevas plantas de la Iglesia con la palabra divina. También son culpables los obispos que por demasiada indulgencia o inacción, toleran que los indios mantengan algunas de sus supersticiones y viendo que no basta el amor no les castigan; por lo que manda este concilio que en este punto estén muy vigilantes los obispos y luego que tengan noticias de idolatrías, u otra especie de gentilismo, amonesten, corrijan paternalmente a los indios y si no bastase el remedio, procedan con rigor contra ellos aplicándoles las medicinas más

Colmex, v. XXXVIII, abril-junio 1989, n. 4, p. 701-705; *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821*, México, Colmex, Centro de Estudios Históricos, 1999. Así como Rodolfo Aguirre, “La demanda de clérigos ‘lenguas’ del arzobispado de México, 1700-1750”, *Estudios de Historia Novohispana*, v. 35, México, UNAM, IIH, 2006, p. 47-70.

47. El tema de la secularización de parroquias ha sido tratado recientemente por Margarita Menegus, Francisco Morales y Óscar Mazín, *La secularización de las doctrinas de indios en Nueva España. La pugna entre las dos iglesias*, México, UNAM, IISUE/Bonilla Artigas Editores, 2010 (Historia de la Educación). También por María Teresa Álvarez-Icaza Longoria, *La secularización de doctrinas y misiones en el Arzobispado de México (1749-1789)*, tesis de doctorado en historia, UNAM, 1012.

correspondientes para apartarlos de errores, imponiéndoles penas y mortificaciones corporales mas no pecuniarias, porque esto sería exasperarlos y acaso motivo de que juzgasen que se hacía por el interés, además de que por su pobreza y rusticidad son dignos de compasión y de la mayor benignidad de la Iglesia, pero no de modo que abusen de ella para retirarse a los montes y ocultar sus maldades.⁴⁸

En síntesis, el IV Concilio Provincial Mexicano intentó ser reformista pues de la mano del arzobispo Lorenzana y del obispo poblano Fabián y Fuero buscó imponer los principios del regalismo borbónico y del racionalismo ilustrado a la Iglesia mexicana. Su actitud hacia los indios y los curas mal preparados fue menos indulgente que la de los anteriores concilios.⁴⁹ El concilio hizo eco de las voces que desde la década de 1760 señalaban que la solución a la falta de pulcritud católica de los indios era la educación por lo que el número de escuelas para éstos había crecido de manera notabilísima. El IV Concilio trató de oficializar una política que ya se había puesto en práctica por la Corona desde algunos años antes.

En realidad, el IV Concilio Provincial cambió el enfoque sobre la idolatría que había prevalecido desde 1585. No obstante, no logró trascender de manera profunda, tal vez porque no tuvo el tiempo suficiente, en un sistema que desde el siglo XVI había estado afinando sus mecanismos de impartición de justicia para la población indígena en el Arzobispado de México: el Provisorato de Indios y Chinos.

El IV Concilio nunca fue ratificado ni por Roma, ni por la Corona y sus disposiciones quedaron como una declaración de principios; tal vez por ello no se aprecia una reforma radical en la estructura y funcionamiento del sistema de justicia episcopal para los indios en los últimos años de vida colonial. Al parecer, el cambio de enfoque sobre la idolatría de los indios

48. *Ibidem*, título IV, “De los herejes”, párrafo 1. El subrayado es mío.

49. María del Pilar Martínez López-Cano, Elisa Itzel García Berumen y Marcela Rocío García Hernández, “Estudio introductorio. Tercer concilio provincial mexicano (1585)”, en Pilar Martínez López-Cano (coordinación), *Concilios Provinciales Mexicanos...*

que refleja el IV Concilio repercutió en la transformación de un sistema judicial eclesiástico que, para entonces, ya no veía a la superstición ni a la idolatría como el mayor de los peligros para la salvación de las almas de los naturales, aunque la idolatría nunca fue negada ni dejó de estar proscrita.

EL FINAL DEL PROVISORATO DE INDIOS Y CHINOS

La existencia de la “idolatría” indígena siempre fue reportada por ojos vigilantes que trataban de encontrarla como una misión de la que dependía el bienestar del reino, fueron esos ojos los que construyeron la idolatría colonial de los indios, ahí en donde éstos encontraban la mejor manera de expresar su condición de hombres creyentes y devotos. Fue durante los siglos XVI y XVII que la idea de la idolatría se asoció a la de infidelidad y como una amenaza a lo ganado por la evangelización durante los años anteriores, quizás eso fue lo que propició la abundante producción de manuales contra idolatrías que proliferaron por Nueva España y Perú durante la primera mitad del siglo XVII.

Los signos del cambio ilustrado ya estaban presentes entre los clérigos de la primera mitad del siglo XVIII, incluso de aquellos entusiastas defensores y promotores del auto de fe como recurso para combatir las idolatrías. Un buen ejemplo son las palabras del cura de Churubusco, don Joseph Navarro de Vargas, quien en 1728 emprendió una cacería de ídolos en aquel pueblo cuando al encontrar el ídolo en forma de serpiente no pudo dejar de admirarse ante lo perfecto de su obra material, casi artística, a pesar de ser un objeto demoniaco:

y cierto que sentí quebrar la culebra; porque lo primoroso de su fábrica era digna de que se pusiera en público para que todos la vieran; pero receloso, y con mucho fundamento la destruí, porque si la dejaba en casa, dijeran los indios que la dicha, y buena fortuna, guarda y custodia de mi casa la quería para mí, y a ellos se lo prohibía, y pudieran quedar aún con mayores errores.⁵⁰

50. AHAM, Fondo: episcopal, sección: secretaría arzobispal, serie: padrones, caja: 40, exp. 54, bachiller don Joseph Navarro de Vargas, cura vicario del pueblo de San

Para Navarro de Vargas el impulso ilustrado era apenas eso, un impulso, nunca mayor que su celo apostólico por perseguir las idolatrías y castigar las desviaciones. Ese mismo cura no dejaba de reconocer que los indios no eran malos idólatras irredentos, sino que eran de naturaleza noble, aunque embrutecidos por el alcohol, y que eliminando esos vicios podrían ser buenos cristianos. La distancia entre lo que pensaba este cura beneficiado en 1728 y las “Reglas” de Lorenzana en 1768, ya no era demasiada.

El siglo XVIII en Nueva España significó el cierre del ciclo barroco y el arranque del ilustrado y no hay fechas precisas para situar el fin de uno y el comienzo del otro, pero se puede afirmar que la transición fue gradual y que comenzó hacia mediados del siglo. Este cambio se manifestó como paulatinas transformaciones en todos los ámbitos de la vida novohispana, particularmente en los aspectos culturales. La coincidencia cronológica de este proceso con la implantación de las reformas administrativas impulsadas por los reyes de la dinastía Borbón no fue casualidad. Con el arribo del racionalismo, los conceptos de la Iglesia sobre la idolatría también se modificaron. Para la religión ilustrada la tarea central era lograr una adecuada concepción metafísica de Dios, no sólo como una condición necesaria para adorarlo, sino como el punto más alto de la vida religiosa.

Las transformaciones de los conceptos sobre idolatría y superstición se vieron acompañados de una transformación jurídica también, mismas que se expresaron en el accionar de los tribunales eclesiásticos. A partir del momento en que la administración borbónica accionó los engranajes del cambio en la administración pública del Imperio —obviamente de la Nueva España también— abrió la puerta a una impensada sucesión de transformaciones económicas, sociales y culturales que tendrían resultados trascendentes. Estos cambios dieron al traste con la utopía de la “primavera mexicana” y obligaron a virar algunos criterios y enfrentar con nuevos

Mateo Apóstol y Evangelista de Huitzilopochco [Churubusco], “Padrón de la feligresía del pueblo de San Mateo Apóstol Evangelista de Huitzilopochco, Churubusco, 1728”, f. 7.

argumentos una realidad que comenzaba a no empatar con las tradiciones imperantes. El aspecto jurídico no sería la excepción, pues la influencia de los pensadores ilustrados del derecho como Montesquieu,⁵¹ o del derecho penal, como Beccaria⁵² y Lardizábal,⁵³ terminaron por impactar el pensamiento jurídico y penal en España y con ello las modificaciones, aunque de manera lenta, se iniciarían con cierta claridad a partir del reinado de Carlos III.⁵⁴ Estas transformaciones también impactarían, como continuación lógica del mismo proceso, al derecho indiano,⁵⁵ y creo que lo mismo sucedería, aunque con un tono más pálido, con el derecho canónico.⁵⁶ Y

51. Charles de Secondat Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, 13a. ed., estudio preliminar de Daniel Moreno, versión castellana de Nicolás Estévez, México, Porrúa, 2000 (Sepan cuantos..., 191).
52. Cesare Beccaria, *De los delitos y de las penas*, introd., notas y trad. de Francisco Tomás y Valiente, Madrid, Aguilar, 1969. Beccaria niega, por ejemplo, que la gravedad del pecado sirva para graduar la del delito, lo que es una reforma substancial a los criterios de penales del Antiguo Régimen.
53. Manuel de Lardizábal y Uribe, *Discurso sobre las penas*, pról. de Javier Piña y Palacios, México, Porrúa, 2005. Lardizábal sostiene que la justicia penal del Antiguo Régimen confundía pecado y delito, pues el pecado no pertenecía al mundo social y la liga del hombre con Dios es de dependencia. El delito era para él una transgresión al orden social, no al orden divino, esto último era el pecado.
54. Ver las obras de Francisco Tomás y Valiente, *El derecho penal de la monarquía absoluta...; Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1982; *Manual de historia del derecho español*, Madrid, Tecnos, 1988.
55. Este proceso en general ha sido descrito por José María Ots y Capdequí en varios de sus libros: *Manual de historia del derecho español en las Indias, y del derecho propiamente indiano*, pról. de Ricardo Levene, Buenos Aires, Losada, 1945; *Historia del derecho español en América y del derecho indiano*, Madrid, Aguilar, 1967; o *El estado español en las Indias*, México, FCE, 1941 (Sección de Obras de Historia).
56. En mi opinión estas modificaciones se pueden observar, por ejemplo, en la condena de la Corona y la Iglesia indiana al jansenismo. Ver María Giovanna Tomisch, *El jansenismo en España. Estudio sobre las ideas religiosas de la segunda mitad del siglo XVIII*, México, 1972. Y para el caso novohispano ver los trabajos de David Brading: "Tridentine Catholicism and enlightened despotism in Bourbon Mexico", *Journal of Latin American Studies*, Cambridge, 1983, n. 15, p. 1-22, y "El jansenismo español y la caída de la monarquía católica en México", en Josefina Vázquez et al., *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*, México, Nueva Imagen, 1992, p. 187-215. También los trabajos de William Taylor apuntan

es que el derecho canónico en España quedó ligado al derecho castellano desde el siglo XVI y sufriría relativamente pocas modificaciones hasta mediados del siglo XVIII, en que, como he señalado, comienzan a manifestarse algunos cambios derivados de la influencia racionalista. Así, el jesuita Murillo Velarde, gran conocedor del derecho canónico indiano reflejaba esta lenta transición cuando reconoce que todos los que se derivan de los sortilegios y la superstición deben ser castigados o penados, pero advierte que no siempre es fácil reconocer con claridad cada falta, por ello recomienda a los jueces proceder con cautela: “porque algunos difícilmente creen que en ciertos efectos se oculte un pacto con el demonio, otros por el contrario, todo lo que no captan con el discernimiento, lo atribuyen al arte del demonio”. En su apreciación sobre el contrastante proceder de los jueces eclesíasticos Murillo refleja ya la oposición de dos criterios que poco a poco se confrontarán más claramente a medida que avance el siglo XVIII: los que piensan que todo lo que no entienden y les parece sobrenatural es obra del demonio, y los que piensan que el pacto con el demonio es algo bastante raro o difícil de ocurrir.

El derecho, perdida su íntima vinculación teológica, aparece como obra humana, como derivación del “pacto social”; arrebatada la ley a la divinidad queda como un fenómeno intramundano, “natural”. Para lograr una justa organización social, bastará que la ley positiva atienda a explicitar las “relaciones que derivan de la naturaleza de las cosas”. De este modo el derecho contribuirá a realizar la felicidad (una de las palabras mágicas de la época, en la que creen por lo menos los intelectuales de entonces) y la libertad de los individuos.⁵⁷

El humanismo racionalista de los pensadores ilustrados no encontró respuestas satisfactorias para sus planteamientos jurídicos ni en la teología ni en el derecho romano, por ello el camino a seguir fue de orden racionalista. “La religión no ha desaparecido del campo de atención del penalista; pero de ser la raíz y fundamento de buena parte de las leyes penales,

elementos sobre el tema: *Ministros de lo sagrado...*; “De corazón pequeño y ánimo apocado...”, y de Zahino Peñafort, *Iglesia y sociedad en México...*

57. Tomás y Valiente, *El derecho penal de la monarquía absoluta...*, p. 94.

como doscientos o trescientos años antes, ha pasado a constituir uno más entre los elementos que componen la idiosincrasia de las naciones”.⁵⁸ En general, para ellos, la clave del derecho penal era prevenir el delito pues era mejor evitar que castigar. En eso encontraban ciertas coincidencias con los principios que, en general, guiaron a los obispos y sus jueces quienes, cuando detectaban que las faltas de sus feligreses no trascendían el “fuero interno”, la solución debía ser correspondiente, es decir como penitencia privada, y cuando la falta trascendía al “fuero externo” la solución tendría que ser de índole “externa”, o pública. Además, el procedimiento penal empleado por el Provisorato, a diferencia del inquisitorial o del penal del Antiguo Régimen, no era secreto, o por lo menos no lo fue así sino a partir de mediados del siglo XVIII y bajo ciertas circunstancias.

Quizás estas coincidencias, entre otras —al menos en lo que toca al proceso penal—, entre justicia ilustrada y justicia episcopal sean algunas de las posibles causas por las que el impacto del pensamiento ilustrado no se percibe de forma dramática en la lógica procesal del Provisorato de México del siglo XVIII. No quiero decir que ambos procederes fueran equivalentes, tan solo me interesa señalar que existieron ciertos paralelismos o coincidencias que debieron “catalizar” o “matizar” el choque, pero no lo evitaron pues había diferencias substanciales, por ejemplo en la manera de concebir a la sociedad como estamental o igualitaria, o entre el paternalismo absolutista y el ánimo individualista de la Ilustración. Ésta es apenas una hipótesis por demostrar que tendrá que respaldarse en una investigación sistemática e integral del Provisorato de México en la segunda mitad del siglo XVIII. En este trabajo, sólo me ocupo de apuntar algunos elementos que van en ese sentido, y específicamente sobre el tema de las supersticiones e idolatrías entre los indios. El resto de esa tarea queda para un trabajo futuro.

La mentalidad barroca y el reformismo ilustrado eran incompatibles, y aunque el absolutismo ilustrado retardó el choque entre ambas formas de pensar, el conflicto era inevitable. Uno de los campos donde este enfrentamiento se daría con mayor intensidad sería precisamente el teológico y

58. *Ibidem*, p. 107.

todo lo relacionado con la religión, pues en ello se asentaba parte importante del poder y legitimidad de la Monarquía; por consecuencia, el sistema jurídico derivado de ese modelo cumplía, entre otras funciones, la tarea de apoyar, justificar y consolidar el sistema del que parte substancial. Ejemplo de ello es que la asociación pecado-delito se mantuvo vigente durante todo el siglo XVIII, lo que sí parece ser es que gradualmente se le fue dando menos peso al aspecto moral y se puso más énfasis en el criminal penal, y sobre todo en el político. Tanto así, que ante el surgimiento de grupos liberales el sistema penal español aumentó su eficacia administrativa y recrudesció su severidad penal e inquisitiva.⁵⁹ Ese es un tema sobre el que, por el momento, sólo tengo algunas ideas cuyo desarrollo en extenso quedará para un estudio futuro.

El sentido jurídico del sistema al estilo del Antiguo Régimen siguió las mismas directrices planteadas desde el siglo XVI. Sin embargo, la ejecución del mismo varió un poco, pues en el siglo XVIII el obispo concedió cada vez más facultades a los provisos de naturales, por lo menos hasta mediados del siglo, pero todo parece indicar que durante la segunda mitad del siglo XVIII los provisos de indios fueron perdiendo importancia y protagonismo. Así, para 1811 nos encontramos con una carta que el provisor de indios dirige al arzobispo de México para hacerle ver la penosa situación por la que pasaba el Provisorato de Naturales en aquellos años y que presagiaban su fin:

Entre las facultades que han ejercido los provisos de indios, han sido unas las de conceder licencias para la exposición del Santísimo Sacramento: en las fiestas de los naturales y procesiones que sacan, por ser propio de su jurisdicción ordinaria, como también lo ha sido el conceder a los mismos naturales las habilitaciones de matrimonios; según todo consta de muchísimas consultas y expedientes que obran en el archivo de este [tachado: juzgado) tribunal [tachado: desde su creación, y han desempeñado estas facultades) hasta que el excelentísimo e ilustrísimo señor arzobispo difunto se las restringió al licenciado don

59. Un ejemplo de este proceso puede verse en Torres Puga, *Los últimos años de la Inquisición...*

Ignacio Guraya. Sea cual fuere el motivo que tuvo su excelencia ilustrísima para ello, lo cierto es que sin el ejercicio de estas facultades está muy desairado el empleo de Provisor Vicario Capitular de indios, porque siendo de menos gravedad que las causas de fe que determina como inquisidor, no se encuentra razón bastante para que concediéndoles éstas, no se les permitan aquéllas. Además los emolumentos de este tribunal son tan escasos que aun con lo que producen aquellas facultades restringidas, no tiene el notario para costear el papel pluma y tinta que gasta al cabo del año, razón porque al intérprete se le han asignado doscientos pesos anuales del fondo de arcas del juzgado de testamentos, y si al notario no se le ha concedido honorario alguno es porque gira un expediente promovido por los curiales sobre asignación de sueldo del fondo de dicha arca por ser tan cortos sus emolumentos que no les alcanza para sustentarse con escasez, cuyo expediente se ha de servir vuestra señoría ilustrísima mandar se pida al secretario que fue del referido excelentísimo e ilustrísimo señor arzobispo para que con toda preferencia siga sus trámites respecto a que de público y notorio de día en día se aumentan demasiado las necesidades de estos ministros.⁶⁰

Desconozco la identidad de este atribulado provisor de indios, pero es evidente que en 1811 las prioridades del episcopado no estaban en el Provisorato de Indios pues le habían ido despojando facultades hasta hacer de él un pálido reflejo de lo que había llegado a ser cien años antes; así, el menospreciado provisor de indios agregaba que:

Las facultades que reclamo han sido y son propias de los provisores: las han desempeñado de inmemorial tiempo a esta parte, han estado en posesión de [tachado: despacharlas) y si el licenciado Guraya no las reclamó sería por [entre líneas: algún motivo) los respetos debidos

60. AHAM: Sección: Provisorato de Indios, serie: Jurisdicción, caja 162, exp. 3, 2 f., disco 71, rollo 67, 1811: "Oficio sobre las jurisdicciones del Provisor de Indios y Chinos". El subrayado es mío.

al excelentísimo e ilustrísimo prelado difunto que le confirió el empleo; pero yo no debo permitir que este tribunal de justicia siga despojado de ellas, mucho más siendo capitular el que lo obtiene por la sede vacante. [tachado: por todo) lo cual por la presente vuestra señoría ilustrísima [tachado: se ha de servir) para que se sirva declarar que el provisor de indios en lo peculiar a éstos, debe conceder dichas licencias y habilitaciones sin restricción alguna por ser [entre líneas: de derecho) propias y anexas a las facultades de su empleo, o disponer lo que en el particular fuere de su superior agrado.⁶¹

Como vemos, para los inicios del siglo XIX el Provisorato de Indios había dejado de jugar el papel que había tenido durante la primera mitad del siglo XVIII, ahora era sólo una pálida sombra de aquél. Tal vez los cambios suscitados en su dirección durante la segunda mitad del siglo ilustrado terminaron por restarle importancia, tal vez los indios fueron los que perdieron relevancia como estamento en realidad y por ello el Provisorato de Naturales languideció. Estas son sólo ideas de lo que pudo ser el destino del Provisorato de Indios en el siglo XIX. Para responder a estas interrogantes será necesaria una investigación específica al tema y diferente a la que aquí cierro.

61. *Ibidem*. El subrayado es mío.